CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

NRO. 005 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2026

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE NEIRA – CALDAS

CONTRATISTA: EUCARIS RAMIREZ SALGADO C.C.Nº24.825.234

Entre los suscritos a saber: el señor **JUAN DIEGO MORALES TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad Neira C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro 1.058.821.718, obrando en nombre y representación del Honorable Concejo Municipal de Neira Caldas, en calidad de Presidente del Concejo Municipal, posesionado según Acta Nro. 088 de fecha 11 de noviembre de 2025, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por ley y quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **LA PARTE CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **EUCARIS RAMIREZ SALGADO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neira, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.825.234, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA PARTE CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, conforme al Literal h) del numeral 4^0, del artículo 2^0 de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; **2)** Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **3)** Que, el Concejo Municipal de Neira Caldas requiere contratar **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO INTEGRAL PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIRA (CALDAS).**, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias; **4)** Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7^0 y 12^0, este último modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **5)** Que, el Secretario del Concejo Municipal de Neira Caldas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3^0 del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Concejo no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán la respectivas obligaciones contractuales; **6)** Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a EUCARIS RAMIREZ SALGADO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neira -Caldas., identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.825.234, para que presentara la propuesta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; **7)** Que, una vez presentada la propuesta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; **8)** Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del Presidente del Concejo Municipal, que la oferente, es idónea para cumplir con el objeto del contrato; **9)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **697** de octubre **06** de 2026, por valor de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($11.100.000), Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (Estatuto General

de Contratación de la Administración Pública), se permite acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **10)** Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3^0 de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2^0 numeral 4^0 literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebren a través de la modalidad de selección denominada: Contratación Directa, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. **11)** Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO INTEGRAL PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIRA (CALDAS). CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: El valor del contrato se pagará mediante actas parciales de pago que no podrán superar el valor del servicio, siendo el valor total la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($11.100.000) previa aprobación por parte el supervisor del contrato de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato. PARAGRAFO 1: Se indica que la entidad pagará al contratista los servicios efectivamente prestados una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO 2: Cada pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro y de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC.**CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto del CONCEJO MUNICIPAL según el certificado de disponibilidad presupuestal número 697 de octubre 06 de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Neira. **CLÀUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales:**

1. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
3. Aplicar los procesos y procedimientos del CONCEJO MUNICIPAL, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
4. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.
5. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del CONCEJO MUNICIPAL. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
6. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.

7. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
8. Cumplir con las demás funciones que sean designadas por el presidente, la mesa directiva y el secretario general de la corporación.
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CLÀUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En el desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades

1. Apoyo en la gestión presupuestal:

- Apoyo en la formulación, seguimiento, ejecución y control del presupuesto asignado al Concejo.
- Revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal para compromisos contractuales.
- Coordinación con la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal para garantizar la correcta ejecución del presupuesto del Concejo.
- Apoyo en la elaboración de modificaciones presupuestales cuando se requiera.
- Apoyo en la elaboración del presupuesto para la vigencia 2027

2. Capacitación personalizada en gestión presupuestal:

- Planeación, diseño y desarrollo de sesiones de **capacitación personalizada y práctica en gestión presupuestal**, dirigidas exclusivamente a los concejales municipales.
- Las capacitaciones deberán abordar temas como:
  - Seguimiento y control del presupuesto del Concejo y la Alcaldía
  - Herramientas básicas para la lectura e interpretación de informes presupuestales.

3. Apoyo a la gestión contractual y operativa del Concejo:

- Asistencia en el seguimiento a contratos suscritos por el Concejo (elaboración de informes de supervisión, control de ejecución, apoyo en cronogramas).
- Apoyo en la preparación de documentos contractuales (estudios previos, informes de supervisión, elaboración de solicitudes, entre otros).

4. Apoyo Logístico:

- Apoyo en la realización de diferentes actividades desarrolladas al interior del concejo municipal.
- Coordinar la preparación de ceremonias, condecoraciones o eventos especiales (protocolo, invitaciones, refrigerios, seguridad).
- Apoyar los diferentes eventos que aseguren el plan de bienestar del servidor público.
- Las demás que requiera la mesa directiva de la corporación

CLÀUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL En virtud del presente contrato EL CONCEJO MUNICIPAL se obliga a:

1. Aportar el Registro presupuestal previo trámite ante la Secretaria de Hacienda Municipal.
2. Brindar la información que requiera el contratista para la debida ejecución de contrato.
3. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
4. Realizar el seguimiento por parte del supervisor del contrato al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista

frente al pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.

5. Expedir la certificación del recibo del suministro a entera satisfacción, para efectos del pago de conformidad con lo señalado en el contrato.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.
7. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al CONCEJO MUNICIPAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al CONCEJO MUNICIPAL, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el PRIMER VICEPRESIDENTE o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago. EL CONCEJO MUNICIPAL podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CONCEJO MUNICIPAL.**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA autoriza al CONCEJO MUNICIPAL para que de los pagos que se hagan en virtud de este contrato sea descontado en forma proporcional el valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, equivalente al 4% del valor del presente contrato, asimismo, se le descontará el 1% de la estampilla Procultura, el 0.7% por concepto de Reteica, y el 2% estampilla prouniversidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS: EL CONCEJO** podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. PARÁGRAFO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exonerara al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL**

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, este pagará al CONCEJO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación con autonomía respecto al Municipio, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tante hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, en especial los estudios previos, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas exigidas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales inherentes al presente contrato de Prestación de Servicios, las partes fijan como domicilio el Municipio de Neira (Caldas). **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal; el inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL y el procedimiento de Inicio de ejecución a través de la plataforma transaccional SECOP.

JUAN DIEGO MORALES TORRES
Presidente - representante legal
Honorable concejo municipal

EUCARIS RAMIREZ SALGADO
Contratista

JAIR HERNANDEZ CHICA
Primer vicepresidente – Supervisor

Elaboró
Carlos Fernando Buitrago Muñoz - Secretario